

Constancia secretarial: Manizales, 29 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 17 de agosto de 2023.

La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos:

Poder con mensaje datos, demanda, pagaré 034 \$50.000.000, Certificado de existencia y representación, mensaje de datos del poder, solicitud de medidas, desprendible pago, afiliación demandada a la cooperativa. Acta de Juntas de socios No. 27, comprobante nomina magisterio, cupón pago FOPEP.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada por la PRECOOPERATIVA LIFE7 - COOP con NIT 901.685.787-5 representada por ALBA LUCÍA MEJÍA OSORIO frente a GLORIA INÉS QUINTERO PATIÑO identificada con C.C. No.24.322.480, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue aportada copia digital del **Pagaré No. 034 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)**, con fecha de creación 8 de mayo de 2023 y fecha de vencimiento 01 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se librá el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se

Auto notificado por estado del 13 de septiembre de 2023

desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la PRECOOPERATIVA LIFE 7 COOP y en contra de GLORIA INÉS QUINTERO PATIÑO identificada con C.C. No.24.322.480, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidos en el pagaré número 034:

a.- Por el capital de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) exigibles el 1 de agosto de 2023.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, 2 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; la parte demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación de la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. NÉSTOR ALFREDO YEPES PÁEZ portador de la T.P. No. 323.604 para actuar en este asunto según el poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ